



número de t [REDACTED] del 12 de octubre de 2015 del cual se advierte que el vehículo de motor materia de este procedimiento se encuentra vinculado a su concesión, lo cual se corrobora con los informes de la Dirección de concesiones y la Unidad de informática en los cuales informan que existe vínculo entre la unidad de motor y la concesión: por lo que del análisis realizado a las documentales mencionadas con antelación y las existentes en el expediente de número al rubro indicado, se determina que **no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad de la unidad de motor materia de este Procedimiento**, lo anterior, toda vez que el promovente acredita su carácter de concesionario y que su unidad de motor se encuentra vinculada a su título de concesión. -----

**CUARTO.-** Respecto al hecho de que el policía vial en su parte informativo sin número manifiesta que la unidad de motor fue detenida por ampararse en una concesión que no es de su sitio, del análisis a las documentales exhibidas por el promovente, se advierte que no es así, lo anterior, toda vez que como se menciona en el considerando tercero la unidad se encuentra vinculada con la unidad de motor, además que además de que conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, un título de concesión no establece como condición pertenecer a un sitio, ya que como lo establece el artículo 47 de la Ley de la materia los concesionarios podrán organizarse en sitios con la Autorización de la Autoridad municipal por lo que es optativo de cada concesionario pertenecer o no a un sitio determinado, de lo anteriormente expuesto, se advierte que se trata de una falta administrativa por no portar un elemento de identificación autorizado que es la ruta que tiene establecida en su título de concesión, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del acta de infracción de la Policía Vial del Estado, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el vehículo no portaba la ruta que tiene establecida, se determina por única ocasión imponerle al promovente una multa de 30 UMAS (unidad de medidas y actualización), y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,418.00/100 M.N. ( dos mil cuatrosientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), cuyo pago deberá de realizarse en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, así mismo se le **exhorta** al Ciudadano [REDACTED], para que le ponga la ruta que le corresponde a su unidad de motor conforme a su concesión, previo a la liberación de su unidad de motor, apercibiéndolo que de no hacerlo se le iniciara el procedimiento de responsabilidades de carácter administrativo, penal y civil según proceda. -----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio a la Comisaria de Vialidad Municipal para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano [REDACTED]. -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

**SEGUNDO.** No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: [REDACTED] con número de serie [REDACTED] en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

**TERCERO.** En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al promovente, una multa de de 30 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar su ruta establecida en su concesión, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,418.00/100 M.N. ( dos mil cuatrosientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), cuyo pago debiera de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

**CUARTO.**-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 100, 160 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se le hace atento **exhorto** al Ciudadano **PEREZ** para que en lo subsecuente porte sus elementos de identificación autorizados en su concesión, con apercibimiento que de no cumplir con los términos y condiciones del mismos, se le iniciará el procedimiento de responsabilidades de carácter penal y civil que procedan.-----

**QUINTO.** Gírese oficio a la Comisaria de Vialidad Municipal del Estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que, en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----



**SEXTO.** - Notifíquese la presente determinación al Ciudadano [REDACTED] en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. - - - -

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe. - - -

**ENCARGADO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.**

**C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.**

**DIRECTOR JURÍDICO.**

**LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA.**

**JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.**

**LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.**